



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 característicos 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Carretera No. 157. Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-48-88
---	---------------------	---

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 26 DE ABRIL DE 1990 No.34 SECC. I

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 197, que reforma los Artículos 30 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. 3 , 4

Decreto Número 60, que autoriza al Ejecutivo del Estado, para constituirse en aval en obligaciones que contraiga el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, en créditos que obtenga ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, destinados al Proyecto "Crédito a la Palabra". 5 , 7

Decreto Número 61, que autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, para vender un bien mueble de su propiedad 8 , 9

Acuerdo, que autoriza al H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, para que contrate con el Banco del Atlántico, Sucursal Altar, una línea de crédito, que se utilizará para cubrir adeudos de rezagos diversos, el cual tendrá una vigencia hasta Septiembre de 1991. 10 , 11

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 197

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 30 Y 76 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 30 y 76- de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora,- para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- Corresponde conocer a la Sala Civil:

I.- De los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia en materia civil, en asuntos cuya cuantía exceda de veinte veces el salario mínimo general, vigente en la ciudad de Hermosillo, y en materia mercantil en los casos de jurisdicción concurrente;

II.-

III.-

ARTICULO 76.- Corresponde a los Jueces Locales:

I.- Conocer de los asuntos civiles y mercantiles en los casos de jurisdicción concurrente, cuya cuantía no exceda de veinte veces el salario mínimo general, vigente en la ciudad de Hermosillo;

II.-

III.-

- IV.-
- V.-
- VI.-

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Los Jueces locales del Estado seguirán - conociendo hasta su total resolución y ejecución, los asuntos de su competencia que se les hayan presentado con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Abril de 1990.

~~RAUL BURTON TREJO.~~
~~DIPUTADO PRESIDENTE.~~

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL
DIPUTADO SECRETARIO.

LEOBARDO AGUIRRE CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres de abril de mil novecientos noventa.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 60

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIRSE EN -- AVAL, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA; CON MOTIVO DE LOS CREDITOS QUE OBTENGA ANTE EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, DESTINADOS AL PROYECTO --- "CREDITO A LA PALABRA".

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora para que se constituya en aval por todas las obligaciones que resulten a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL EDO. DE SONORA, que se deriven de los Créditos que le otorgue el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, hasta por la suma que resulte de multiplicar 691,421 (SEISCIENTAS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTIUN) veces el salario mínimo vigente, según corresponda en cada una de las zonas en que se ejecuten las acciones que se indican en el Artículo siguiente, -- mas los incrementos que tengan a bien autorizar el propio fideicomiso por motivo de los ajustes o actualizaciones de insumos a la construcción y mano de obra o por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2o.- El importe de dichos créditos se destinará a cubrir el costo de adquisición de materiales para construir o mejorar la vivienda, según se requiera para la ejecución de los programas y acciones, que se indican a continuación:

LOCALIDAD Y MUNICIPIO:	TIPO DE PROGRAMA:	NOMBRE DEL PROYECTO:	NUMERO DE ACCIONES:	MONTO DEL FINANCIAMIENTO: (V.S.M.)
CD. OBREGON, CAJEME.	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.	"CREDITO A LA PALABRA".	1,000	176,991
HERMOSILLO, HERMOSILLO.	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.	"CREDITO A LA PALABRA".	1,000	176,991
HUATABAMPO, HUATABAMPO.	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.	"CREDITO A LA PALABRA".	250	44,248
NAVOJOA, NAVOJOA.	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.	"CREDITO A LA PALABRA".	500	88,496
NOGALES, NOGALES.	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.	"CREDITO A LA PALABRA".	750	122,817
SAN LUIS RIO, COLORADO, SAN LUIS RIO COLORADO.	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.	"CREDITO A LA PALABRA".	500	81,878
TOTALES:			4,000	691,421

ARTICULO 3o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraiga como aval, de acuerdo con la autorización concedida, el Gobierno del Estado de Sonora afecte en garantía la participación de impuestos federales que se requiera en favor del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES hasta por el monto de los créditos autorizados, garantía que se inscribirá en el registro respectivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o.- Se faculta igualmente al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato o contratos relativos a las operaciones autorizadas y para que comparezca a la firma de los mismos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

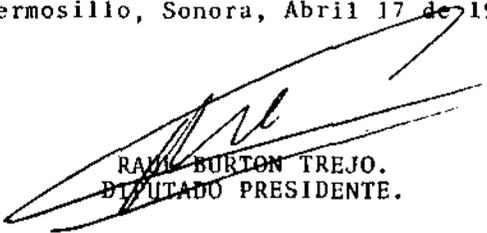
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

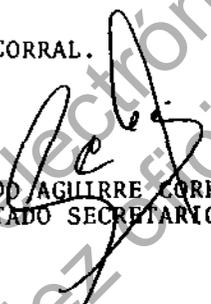
Hermosillo, Sonora, Abril 17 de 1990.



RAMON BURTON TREJO.
DIPUTADO PRESIDENTE.



PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.



LEOBARDO AGUIRRE CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres de abril de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 61

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESUS, PARA VENDER UN BIEN MUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de -- San Felipe de Jesús, Sonora, para que venda un bien mueble de su propiedad consistente en: Unidad automotriz Pick-up - D-150 Custom 6-G, marca Dodge, Modelo 1983, Serie No. - - - L3-10952 y Certificado No. 6365504.

ARTICULO 2o.- La venta del bien mueble descrito en el Artículo anterior, deberá ser de contado y se efectuarán en subasta pública que garantice al Municipio las mejores - condiciones disponibles en cuanto al precio de venta, conforme al procedimiento señalado por el Artículo 108 de la - Ley Orgánica de la Administración Municipal.

ARTICULO 3o.- El producto que se obtenga con la -- venta que se autoriza, será destinado por el citado Ayuntamiento, a complementar los gastos en las obras de beneficio social de esa Comunidad.

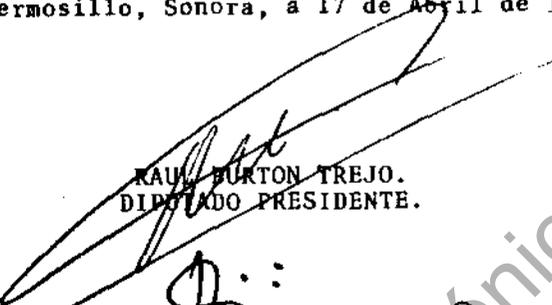
T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al - día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del - Estado.

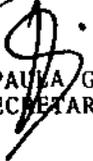
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Abril de 1990.



RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO PRESIDENTE.



PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.



LEOBARDO AGUIRRE CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

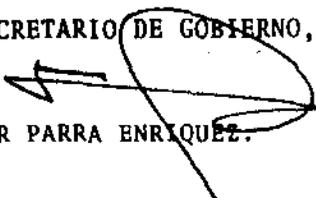
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres de abril de mil novecientos noventa.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O :

C. GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
P r e s e n t e . -

El H. Congreso del Estado en su Sesión celebrada el día de hoy tuvo a bien aprobar el siguiente

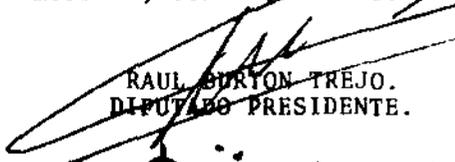
"A C U E R D O UNICO

Se autoriza al H. Ayuntamiento de ALTAR, Sonora, para que contrate con Banco del Atlántico, Sucursal Altar, una línea de crédito hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dicha cantidad -- se utilizará para cubrir rezagos en adeudos que se vienen arrastrando por los recortes presupuestales como la Comisión Federal de Electricidad y la puntualidad de pagos de sueldos a los empleados, el cual tendrá una vigencia hasta septiembre de 1991.

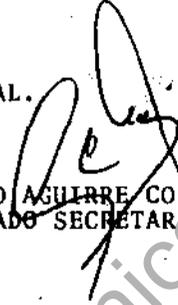
El referido crédito será solventado a la Institución de crédito en un plazo no mayor de 30 días, en la inteligencia de que su manejo deberán informarlo a la Contaduría Mayor de Hacienda en forma trimestral, dándole la intervención legal al Síndico Municipal y al final del ejercicio administrativo no deje saldo pendiente de pagar ante la Institución acreedora."

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, a 17 de Abril de 1990.

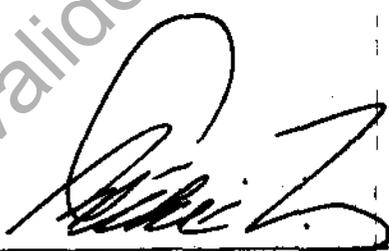

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.


LEOBARDO AGUIRRE CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres de abril de mil novecientos noventa.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


HECTOR PARRA ENRIQUEZ.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.